

REF.: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL C.P.C. / MEDICA C.G.P.

RAD.: N° 2021-00104-00

Iniciado Juzgado Segundo Administrativo de Sincelejo REPARACION DIRECTA - Rad. N° 2016-00128-00 que declaró oficiosamente falta de competencia al desvincular a demandado Municipio de Corozal y quedar solo contra particulares.

Procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo. RAD. No. 2021-00054-00 por impedimento del Juez.

DEMANDANTES: **BERTILDA AGRIPINA CONTRERAS URZOLA (paciente)**
CLIMACO TERCERO BALDOVINO CONTRERAS
ELSY ROSARIO BALDOVINO CONTRERAS
JOSE LUIS BALDOVINO CONTRERAS
MARELVIS ISABEL BALDOVINO CONTRERAS
OLGA LUCIA BALDOVINO CONTRERAS

Apoderada: Martha Chávez Contreras

DEMANDADOS: **COMPARTA EPS-S.**

Apoderado Ppal: Rafael Alberto Zúñiga Mercado

Apoderado Sustituto: Jorge Alberto Muñoz Alfonso

GASTROCENTRO

Apoderado: William de Jesús Bula Bitar

MIGUEL ENRIQUE MONTERROZA BULA

Apoderado: William de Jesús Bula Bitar

LLAMADA EN GARANTIA: **GASTROCENTRO (por COMPARTA)**

Apoderado: William de Jesús Bula Bitar

LAMADA EN GARANTIA: **LIBERTY SEGUROS S.A. (por GASTROCENTRO)**

Apoderado: Cristian Ramón Negrete Kerguelen

LLAMADOS EN GARANTIA: **LA PREVISORA S.A. (por GASTROCENTRO)**

Apoderado: Manfred Carlos Wagener Hollmann

LIBERTY SEGUROS (por COMPARTA)

Apoderado: Cristian Ramón Negrete Kerguelen

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo se recibe el proceso de la referencia, en el que corresponde proveer inicialmente sobre el impedimento declarado por el titular de ese despacho judicial DR. HELMER CORTES UPARELA invocando la causal 7ª del artículo 141 del Código General del Proceso, basado en que recibió en su contra queja disciplinaria impulsada por el representante legal de la que aquí actúa como demandada COMPARTA EPS-S.

Buscan las circunstancias establecidas en el artículo 141 del C.G.P., garantizar la aplicación de justicia sin ninguna clase de vicios y la imparcialidad del juez; es así que entre ellas se ha previsto como causal de impedimento la del numeral 7 que establece:

“Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.”

Leída la providencia de fecha 30 de julio de 2021 obtenida de one drive compartido por el Juzgado Primero, que no en TYBA, en la que se declara el impedimento, se lee como fundamento, el hecho de la interposición de queja disciplinaria ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Córdoba, por parte de COMPARTA EPS-S, esta que a su vez es parte en este proceso; por la misma vía se accedió a escrito presentado por el Juez Cortez Uparela el 8 de noviembre de 2018 pronunciándose sobre la indagación preliminar en el radicado 2300111200220180038100 F-GRUPO 01.

Como quiera que la vinculación a proceso disciplinario, en entendimiento de este despacho, lo es cuando se emite el auto de apertura de formal investigación disciplinaria y se notifica al funcionario, de que trata el artículo 152 y siguientes del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), y atendida la fecha de la intervención del Juez que se declara impedido frente a indagación preliminar que trata el artículo 150 ibídem y el no reporte de si tal trámite avanzó al punto que consolide el impedimento referido, se dispondrá, previo a resolver de fondo sobre este, solicitarle información al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PREVIO a proveer sobre el impedimento declarado por nuestro similar Primero Civil del Circuito de Sincelejo Doctor HELMER CORTEZ UPARELA, solicítesele, informe a este despacho si como consecuencia de la queja disciplinaria base de su declaratoria de impedimento sentado en el auto de fecha 30 de julio de 2021, fue abierta formal investigación disciplinaria en su contra que lo vinculare al proceso, en caso afirmativo que fecha y si le fue notificada tal providencia, anexando los soportes correspondientes. Ofíciase.

C U M P L A S E

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54f1c58369b98ca55f93fdf9ca2891100bdadbb176561c0bfacac7d8fe4bacb**

Documento generado en 26/11/2021 04:20:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>